

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados.

Siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución un recurso de apelación, dos juicios ciudadanos y dos procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
----	------------	-------	-------------------------

1	RAP-005/2018 Y ACUMULADOS	PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA RESPECTIVAMENTE	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-030/2018	MARÍA ANGÉLICA MAGAÑA ZEPEDA	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, TODOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO
3	JDC-036/2018	RAFAEL CALATA REYNAGA	COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	PARTE DENUNCIADA
4	PSE-TEJ-007/2018	ISAAC ALBERTO TREJO GRACIÁN	RAMÓN SIERRA CABRERA
5	PSE-TEJ-008/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	MIGUEL CASTRO REYNOSO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con sus asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera

conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Visto lo anterior y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro **007/2018**, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, cedo a usted el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Solicito la presencia de la Secretaria Relatora, Marcela Zárate Llamas, para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 7 de 2018.

PSE-TEJ-007/2018

DOCTORA MARCELA ZÁRATE LLAMAS: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y señores Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-TEJ-007/2018**, relativo a la **Queja PSE-QUEJA-017/2018**, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el ciudadano Isaac Alberto Trejo Gracián, en contra del ciudadano Ramón Sierra Cabrera, en su carácter de aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco; por la probable comisión de conductas que constituyen una violación en materia de propaganda político- electoral consistente en **actos anticipados de campaña** en el presente proceso electoral concurrente 2017-2018; hechos que el denunciante hace consistir en la fijación de 12 mantas y/o lonas y 3 espectaculares en diversos domicilios del referido municipio.*

Así, en el proyecto que se somete a su consideración, la litis en el presente Procedimiento Sancionador Especial se constriñe a determinar, si se acreditan o no los hechos que el denunciante atribuye al ciudadano denunciado y, de ser así, si los mismos constituyen actos anticipados de campaña.

En la consulta, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la realización de **actos anticipados de campaña**, atribuidos al denunciado, en virtud de que, no obstante que del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, así como de las diligencias realizadas por la autoridad instructora se tuvo por acreditada la existencia de los hechos y propaganda de cuenta, ésta no constituyó, tal y como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la federación en los diversos SUP-RAP-103/2012 Y SUP-RAP-197/2012, en donde se ha pronunciado en el sentido de que para la acreditación de la infracción concerniente a la realización de actos anticipados de campaña o precampaña electoral se requiere la

conurrencia indispensable de tres elementos: El personal, el temporal y el subjetivo.

*Lo anterior, en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno en razón de que: En cuanto al elemento **personal**, el denunciado Ramón Sierra Cabrera tiene la calidad de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Acatlán de Juárez Jalisco por lo que se encuentra acreditado el aspecto personal. Así mismo, el elemento **temporal** se acredita toda vez que quedó evidenciada la existencia de propaganda denunciada el día dos de marzo del año en curso, esto es fuera del periodo que establece la ley para que acontezca las precampañas y campañas electorales y en este caso la obtención del apoyo ciudadano, siendo que el periodo de precampañas para munícipes transcurrió del tres de enero de al once de febrero de este año.*

*Sin embargo en la propuesta se advierte que el elemento **subjetivo** no se acredita en razón de que del contenido de las mantas y/o anuncios espectaculares la frase “seré presidente”, no constituye un llamado expreso al voto, a favor del denunciado o propaganda electoral que contuvieran las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral”, o cualquier otra similar.*

En cuanto a que no contiene la propaganda denuncia a aspirante a candidato independiente” se considera en la propuesta que es infundada la aseveración del denunciante no se acredita el elemento subjetivo.

*Aunado a ello, dichos folletos sí indicaban fehacientemente en su contenido, que se **encontraban dirigidos a integrantes de la asamblea estatal electoral de movimiento ciudadano**, así como el señalamiento expreso indicando la calidad de **precandidato** respecto del ciudadano denunciado, sin que se advirtiera además, **llamamiento expreso al voto, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo.***

*Así mismo, en la propuesta, respecto al segundo de los hechos materia de la denuncia, no obstante que se tuvo por acreditada la existencia del evento relatado en esta cuenta, el precandidato denunciado, en su mensaje se **dirigió a los simpatizantes y militantes** del partido Movimiento Ciudadano, así mismo, se le presentó en dicho evento **expresamente** como **precandidato**, cumpliendo con ello los extremos del párrafo 3 del artículo 229, así como el párrafo 3 del artículo 230, del código comicial del Estado, además de que, no se acreditó que mismo hubiere realizado **llamados expresos al voto**, en contra o a favor de una candidatura de un partido o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o un partido**, por lo cual, en la propuesta **no se acreditó el elemento subjetivo** para que se tenga por acreditada la infracción de **actos anticipados de campaña** y como consecuencia la violación **al principio de equidad** en la contienda. Así por lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se confirma su improcedencia por no haber sido acreditada la infracción en los términos precisados.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en este*

Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente PSE-TEJ-007/2018, que por su instrucción, me permito leer:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia atribuida al ciudadano **Ramón Sierra Cabrera** en su carácter de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, en los términos de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-007/2018**, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-007/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la sesión y en razón de que los siguientes asuntos se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado a efecto de que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Señor Presidente, solicito la presencia de la secretaria relatora Sonia Gómez Silva, para que rinda las cuentas respectivas y dé lectura a los puntos resolutivos que someto a su consideración.

RAP-005/2018

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

*Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y señores Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Recurso de Apelación identificado con las siglas y números **RAP-005/2018 Y ACUMULADOS**, promovidos por los **Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena respectivamente**, quienes impugnan el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, que resuelve la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que presentan los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral concurrente 2017-2018.*

*En el **considerando VIII** del proyecto, se estudian cuatro agravios que hacen valer en idénticas condiciones los partidos que signan el convenio de coalición, por método se analizan de manera conjunta dos agravios, en los que esgrimen los actores que el **acto impugnado impone una restricción sin la suficiente fundamentación y motivación, por lo que***

merma la auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, en sus vertientes de libertad de asociación y contractual y además que la cláusula SEXTA del convenio suscrito, en la que se acordó que en 7 municipios la postulación de candidatura correspondería a dos de los tres partidos políticos, dejando en libertad al tercero para postular su propia candidatura, no vulnera el principio de uniformidad.

Se propone declarar **sustancialmente fundados** los agravios, ya que de una recta y armónica interpretación del artículo 238 del código de la materia con relación al principio de uniformidad de las coaliciones, así como el derecho de asociación y auto organización partidista, lleva a este Tribunal a estimar que la restricción prevista en el citado numeral tiene como objetivo fundamental que los institutos políticos postulen una candidatura propia y otra de la coalición, afectando con ello la equidad en la contienda, lo cual al caso concreto no acontecería en el supuesto de los 7 municipios que conforman la distribución dinámica, **toda vez que en dichas localidades, la candidatura postulada por los dos partidos de la coalición que la conforman, no corresponde al tercero, ya que por voluntad expresa de las partes, éste estaba excluido de dicha postulación, ya que sí se cumple con el principio de uniformidad, desde el momento en el convenio se signa por los tres partidos políticos.**

Además, se estudian los motivos de agravio que hizo valer el partido político **MORENA en el RAP-008/2018**, en virtud de que se considera necesario su estudio debido al evidente derecho incompatible con los actores de los recursos de apelación de los partidos integrantes de la coalición.

El Partido MORENA hace valer dos agravios, en el primero señala vulneración al principio de uniformidad, y toda vez que como fue comprobado sí se cumple, se califica como **INFUNDADO**.

Por lo que ve al segundo agravio, en el que el recurrente esgrime que el partido Movimiento Ciudadano no tenía derecho a firmar convenio de coalición ya que previamente había firmado uno con la asociación "HAGAMOS", agravio que se califica como **INFUNDADO e INOPERANTE** en principio porque no existe una restricción legal para el citado partido político, en cuanto a la firma de un convenio de coalición y un acuerdo de participación política, aunado a que en todo caso se estaría vulnerando el derecho de la asociación "HAGAMOS", ya que es la vía legal por la que accede al proceso electoral.

Además, resulta **INOPERANTE** el agravio, en razón a que el recurrente señala que no se genera certeza ante el electorado, respecto de la postulación de candidaturas en los distritos 4 y 12, ya que éstas corresponden a la agrupación "HAGAMOS", lo que a su decir contradice el convenio de coalición registrado, agravio que se encuentra encaminado a controvertir una cláusula del convenio y no el incumplimiento de los requisitos legales para su registro, siendo requisito para estar en condiciones de impugnar el convenio de coalición, que el partido político distinto aduzca el incumplimiento de requisitos para su registro, lo que en el caso no acontece.

Los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los **considerandos I, II y III** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca el acuerdo IEPC-ACG-012/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el trece de enero de dos mil dieciocho, en los términos establecidos en los **considerandos VIII y IX** de la presente resolución del recurso de apelación acumulado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

PSE-TEJ-008/2018

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA: *(Transcripción de la cuenta rendida)*

*Con la autorización de ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-008/2018**, respecto de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano, en contra del ciudadano Miguel Castro Reynoso, en su carácter de precandidato del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de Jalisco, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, **consistentes en violación a las normas sobre propaganda política-electoral, al presuntamente utilizar en su emblema símbolos similares a los utilizados en propaganda gubernamental** y por culpa in vigilando por lo que ve al partido político.*

*En el considerando **VI** se hace el estudio de **LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se tiene por acreditado que existe en el portal institucional del Instituto Jalisciense para los Migrantes, la aplicativa electrónica como iniciativa del Gobierno del Estado de Jalisco denominada MIGRANTECH, y además que el precandidato denunciado utiliza como parte de su propaganda electoral de precampaña un logotipo que contiene entre otros elementos la letra "M".*

*Derivado de lo anterior, en el considerando **VII** se analizó si el hecho denunciado **consistente en si con la propaganda del precandidato denunciado se aprovecha de publicidad gubernamental, utilizando un elemento propagandístico idéntico**, lo que puede derivar en vulneración a las normas de propaganda electoral.*

Derivado del análisis de las probanzas aportadas por el denunciante, se arriba a la conclusión de que no se acredita una infracción a las reglas sobre propaganda política electoral por parte del precandidato denunciado, ya que el logotipo utilizado por el denunciado no guarda identidad con el gubernamental, por tanto, no existe apropiación indebida de símbolos, logotipos o emblemas del Gobierno del Estado de Jalisco en la promoción de la precandidatura denunciada.

Lo anterior se considera así, porque únicamente en el logotipo utilizado por el denunciado de la letra "M", en forma alguna genera identidad entre la propaganda de la precampaña y la imagen institucional, ya que además, no está acreditado de manera fehaciente la utilización del logotipo del Gobierno de la Entidad, sino que es la imagen a través de la cual los migrantes tienen acceso a una iniciativa del citado gobierno, cuyo fin es desatar un ecosistema de innovación estatal que ayude a resolver los desafíos derivados de la integración de comunidades, que ninguna relación tienen con temas de índole electoral.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** atribuida Miguel Castro Reynoso en su calidad de precandidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se le absuelve de las imputaciones formuladas y al citado partido político por la culpa *in vigilando*, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente a los proyectos de resolución que nos fueron expuestos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los proyectos de resolución para los dos expedientes se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes identificados con las siglas y números **RAP-005/2018 Y ACUMULADOS** así como el Procedimiento Sancionador con número de registro **PSE-TEJ-008/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números RAP-005/2018 Y ACUMULADOS así como el Procedimiento Sancionador con número de registro PSE-TEJ-008/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Finalmente y en razón de que los últimos asuntos programados para el día de hoy fueron turnados a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Maestra Gloria Martínez Alonso, para que rinda las cuentas respectivas y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-030/2018

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **30** de este año, promovido por **María Angélica Magaña Zepeda**, quien por su propio derecho impugna, **diversos actos y omisiones**; señalando como **responsables** a los Comités Directivos Estatal y Municipal, así como a la Comisión de Procesos Internos, estos últimos del Municipio de La Manzanilla de la Paz, órganos todos del Partido Revolucionario Institucional, en Jalisco.

En el proyecto de la cuenta, se propone declarar la **improcedencia** y posterior el **reencauzamiento** del medio de defensa.

Lo anterior es así, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 509 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral Local, toda vez, que la actora no agotó las instancias previas a la presentación de la demanda del medio de impugnación de mérito, para así estar en condiciones de ejercer, ante este órgano jurisdiccional, el derecho político-electoral presuntamente vulnerado.

Con base en la anterior consideración, este Tribunal Electoral concluye, que en aras de privilegiar el acceso a la justicia, la demanda del presente juicio ciudadano debe ser **reencauzada** a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, vinculándose así también a la Comisión Nacional, por considerarse instancias viables para alcanzar la pretensión de la promovente en el pleno uso y goce de los derechos presuntamente violados.

En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver el juicio ciudadano **30**, con base a los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Se **reencauza** el presente juicio, a la **Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco**, para que integre y sustancie debidamente el expediente, y a su vez lo remita a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria** del referido instituto político, a efecto de que dictamine conforme a su competencia lo que en derecho corresponda; concediendo el plazo de **diez días** contados a partir de la recepción de los autos, para que el medio de impugnación quede **sustanciado y resuelto** en los términos fijados en esta sentencia.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente resolución.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JDC-036/2018

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: *(Transcripción de la cuenta rendida).*

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **36** de este año promovido por **Rafael Calata Reynaga**, en el que impugna el pre dictamen de **24** de febrero de 2018, a través del cual, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en Jalisco, **desechó** el medio de impugnación intrapartidista que presentó contra la supuesta cancelación de su registro como candidato a la presidencia municipal de **Villa Corona**, Jalisco.*

*La propuesta considera que se actualiza la causal de **desechamiento** prevista en el artículo **508** párrafo I, fracción III, del Código Electoral del Estado, con relación a los artículos **99**, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **12** fracciones **X** y **XV** de la Constitución de Jalisco y **500** del Código en cita, toda vez que el acto impugnado carece de **definitividad** y **firmeza**, pues el pre dictamen no produce una afectación de manera **directa** e **inmediata**, ya que, la Comisión **Nacional** de Justicia Partidaria del PRI, es la facultada para resolver en definitiva los medios de impugnación en ese partido político.*

*En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver el juicio ciudadano **36** de este año, con base a los puntos resolutivos, que, por instrucción del ponente, me permito leer:*

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad a lo expuesto en la sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto de los proyectos de resolución que nos han sido expuestos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los proyectos de resolución para los dos expediente se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes identificados con las siglas y números **JDC-030/2018 Y JDC-036/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-030/2018 Y JDC-036/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 13:37 trece horas con treinta y siete minutos del 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 15 quince fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS